

Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 16 de septiembre de 2021

N° 29377-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 237

(De miércoles 15 de septiembre de 2021)

QUE MODIFICA UNA DISPOSICIÓN DEL CÓDIGO DE TRABAJO, ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO DE GABINETE 249 DE 1970, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

Ley N° 238

(De miércoles 15 de septiembre de 2021)

QUE AMPLÍA EL ALCANCE DEL FUERO DE MATERNIDAD HASTA EL PADRE Y CONCEDE VACACIONES EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LA MADRE

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 102

(De miércoles 15 de septiembre de 2021)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SALUD, PARA EL USO Y APLICACIÓN DEL REMANENTE DE VACUNAS ASTRAZENECA ADQUIRIDAS PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD CONTAGIOSA COVID-19, EN PERSONAS QUE ARRIBEN AL TERRITORIO NACIONAL EN CALIDAD DE TURISTAS

Resolución de Gabinete N° 103

(De miércoles 15 de septiembre de 2021)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA SOFTWAREONE PANAMÁ, S.A., PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT ENTERPRISE AGREEMENT PARA LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019 AL 24 DE ABRIL DE 2021, POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 90/100 (B/.4,672,573.90)

Resolución de Gabinete N° 104

(De miércoles 15 de septiembre de 2021)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, HASTA POR LA SUMA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,500,000.00)

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 844

(De martes 14 de septiembre de 2021)

QUE REGLAMENTA ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 174 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE ESTABLECE

EL MARCO JURÍDICO DEL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS CONDUCTAS DE RIESGO SUICIDA

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 971
(De viernes 10 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONOREM.

LEY **237**
De **15** de **septiembre** de 2021

Que modifica una disposición del Código de Trabajo, adiciona artículos al Decreto de Gabinete 249 de 1970, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 3 del artículo 20 del Código de Trabajo queda así:

Artículo 20. Las infracciones a los artículos precedentes, así como las informaciones falsas, serán sancionadas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de la manera siguiente:

...

3. La tercera vez, con multa de quince mil balboas (B/.15 000.00) sin entrar a considerar la cantidad de trabajadores extranjeros. En este caso, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, además, solicitará al Ministerio de Comercio e Industrias la suspensión temporal del aviso de operación de las empresas o establecimientos comerciales reincidentes en la contratación de personal extranjero sin la autorización correspondiente.

...

Artículo 2. Se adiciona el artículo 44-A al Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970, así:

Artículo 44-A. Se crea la jurisdicción coactiva del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Para tal efecto, el ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral delegará estas funciones a los jueces ejecutores, quienes deben ser profesionales del derecho y cumplir con los mismos requisitos que establece el Código Judicial para ser juez municipal.

Los jueces ejecutores harán efectivo el cobro de las obligaciones existentes a favor del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral por morosidad en el pago de servicios, permisos, multas o daños causados a bienes de su propiedad y, en general, todo crédito u obligación que mantenga a su favor.

Las resoluciones administrativas y/o judiciales ejecutoriadas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que establezcan obligaciones a su favor serán consideradas título ejecutivo para los efectos de esta Ley.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 44-B al Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970, así:

Artículo 44-B. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral emitirá un manual de procedimiento, así como la reglamentación para el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial.



El manual de procedimiento desarrollará todo lo concerniente a los protocolos, alcance, responsables, diagrama y funcionamiento de los juzgados ejecutores, los cuales podrán establecerse en la sede central y/o en las direcciones regionales del ministerio.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 11-A a la Ley 67 de 2015, así:

Artículo 11-A. Para efectos del pago de la tarifa del Fondo de Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo, en las obras de construcción del Estado se utilizará como base el valor de la obra establecido en el contrato desde la fase de movimiento de tierra hasta la finalización de la obra, incluyendo obra gris. Para las obras de construcción privadas se utilizará el valor total de la obra reflejado en el permiso de construcción.

El pago de la tarifa aquí establecida deberá ser cancelado en su totalidad al inicio de la obra, es decir, desde la fase de movimiento de tierra.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, mediante la Dirección de Inspección de Trabajo, paralizará la ejecución de una obra que no cumpla con el pago de la tarifa del Fondo de Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo.

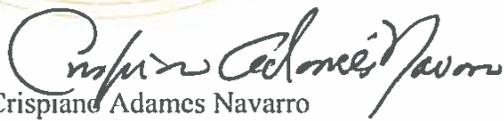
Artículo 5. La presente Ley modifica el numeral 3 del artículo 20 del Código de Trabajo y adiciona los artículos 44-A y 44-B al Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970 y el artículo 11-A a la Ley 67 de 30 de octubre de 2015.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

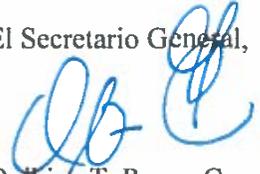
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 185 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Qulbian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

LEY 238
De 16 de *septiembre* de 2021

Que amplía el alcance del fuero de maternidad hasta el padre y concede vacaciones en caso de fallecimiento de la madre

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene como principal propósito salvaguardar el interés superior del menor protegiéndolo cuando se encuentre en estado de vulnerabilidad o indefensión, y garantizar en su primer año de vida las condiciones de estabilidad que permitan su desarrollo adecuado.

Artículo 2. Se amplía el alcance del fuero de maternidad hasta el padre, el cual es aplicable a todo empleado, tanto del sector público como del privado, en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento de la madre durante el parto o hasta dentro de los doce meses posteriores al parto.
2. Cuando la mujer en estado de gravidez o dentro de los doce meses posteriores al parto no cuente con trabajo formal.

Artículo 3. Cuando la mujer esté embarazada y no cuente con trabajo formal, el padre gozará del alcance del fuero de maternidad, quien no podrá ser despedido de su empleo público o privado por los meses que dure la gestación y luego del parto, por el término de un año, salvo en casos especiales previstos en la ley.

Este alcance del fuero de maternidad se suspenderá si se comprueba que la mujer en gestación o posterior al parto, llega a contar con un trabajo formal. De igual forma, este alcance se suspenderá en caso de fallecimiento del niño.

Artículo 4. En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o en los días o meses siguientes, el padre del niño que cuente con un empleo público o privado gozará del alcance del fuero de maternidad hasta cumplirse el término de un año a partir del parto. Además, tendrá derecho a quince días de vacaciones, siempre que tenga el derecho adquirido, las cuales no podrán ser negadas por su empleador. Las vacaciones a las que se refiere este artículo serán concedidas luego de cumplir el tiempo de duelo que establezca el reglamento interno de la institución o empresa donde labora.

Si el padre está laborando por contrato definido, el tiempo de vacaciones será proporcional al derecho según el tiempo del contrato.



Artículo 5. Para cumplir con los fines establecidos en esta Ley, el trabajador o servidor público deberá aportar la documentación aquí establecida, de conformidad con cada caso en particular:

1. Requisitos para gozar del alcance del fuero de maternidad bajo el supuesto de que la madre no labore:
 - a. Certificado de embarazo de la madre.
 - b. Copia de cédula de la madre.
 - c. Certificado de la Caja de Seguro Social en el que se evidencie que la madre no cuenta con un trabajo formal.
 - d. Certificado de nacimiento del niño. El padre deberá presentar el certificado de nacimiento que lo acredita como padre del niño, una vez se reintegre a su labor.
 - e. Cualquier otro que se establezca mediante reglamentación.
2. Requisitos para gozar del alcance del fuero de maternidad y vacaciones bajo el supuesto de que la madre fallezca:
 - a. Certificado de nacimiento del niño.
 - b. Certificado de defunción de la madre del niño.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente que se levante el estado de emergencia como consecuencia de los efectos generados por la pandemia de la COVID-19.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 548 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º102

De 15 de septiembre de 2021

Que autoriza al Ministerio de Salud, para el uso y aplicación del remanente de vacunas AstraZeneca adquiridas para combatir la enfermedad contagiosa COVID-19, en personas que arriben al territorio nacional en calidad de turistas

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, el Ministerio de Salud fue creado para ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado, por lo que, está investido de las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley le otorgan;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, se adoptaron las medidas establecidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), para evitar la propagación de este problema de salud pública mundial en la República de Panamá, así como otras de carácter extraordinario requeridas para el mismo fin;

Que por medio de la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa de la COVID-19, y la inminente ocurrencia de nuevos daños como producto de la dinámica que en ese momento registraba la pandemia;

Que en dicho instrumento jurídico igualmente se autorizó la contratación, mediante el procedimiento especial de adquisiciones, de obras, bienes y/o servicios indispensables para conjurar los efectos de las situaciones generadas por el Estado de Emergencia Nacional, entre estas, la de un número importante de vacunas destinadas a controlar y reducir el contagio de esta enfermedad en la población panameña;

Que en virtud de que a la fecha se ha logrado la aplicación de más de cinco millones de dosis de vacunas contra la COVID-19 entre los habitantes del país, y actualmente la autoridad sanitaria cuenta con una cantidad significativa de vacunas AstraZeneca disponibles, se estima conveniente su aplicación a personas que ingresen en calidad de turistas al territorio nacional, sin contar con un esquema completo de vacunación, lo que se constituiría en una herramienta importante para coadyuvar en el resguardo de la salud pública, y como un incentivo significativo para la reapertura de la industria turística en la República de Panamá;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, es función del Consejo de Gabinete actuar como cuerpo consultivo en los asuntos que someta a consideración el presidente de la República,

RESUELVE:

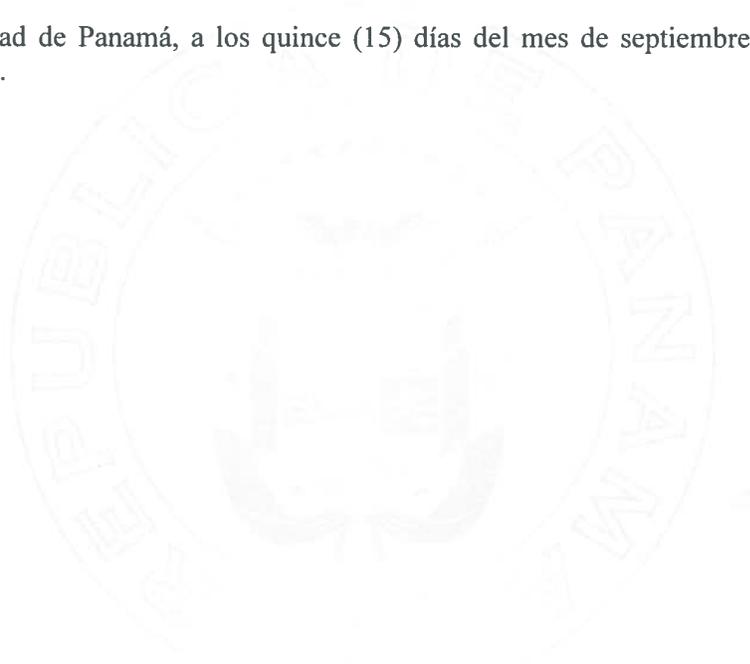
Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Salud el uso y aplicación en personas que arriben al territorio nacional en calidad de turista, sin contar con un esquema completo de vacunación, del remanente de vacunas AstraZeneca contra la COVID-19, que la autoridad sanitaria mantiene aún disponibles, como medida destinada a proteger a la población del riesgo de contagio e incentivar la reactivación económica a través del turismo, de acuerdo con los protocolos elaborados para tal propósito por ese ministerio y la Autoridad de Turismo de Panamá, que deberán ser autorizados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 1947; Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969; Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020; y Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

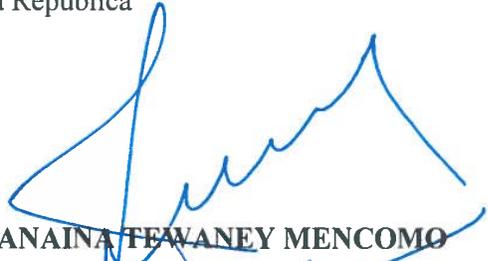
Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado



OMAR MONTILLA

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



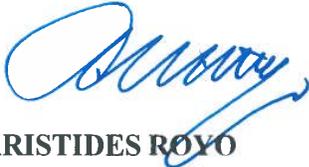
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

La ministra de Obras Públicas,
encargada



LIBRADA DE FRÍAS

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

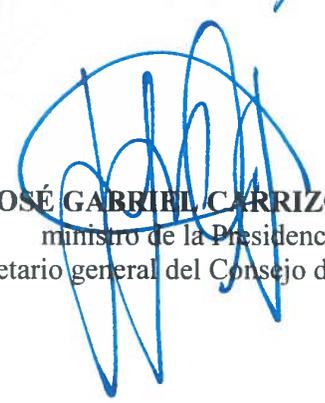


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º103

De 15 de septiembre de 2021

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre la Caja de Seguro Social y la empresa **SOFTWAREONE PANAMÁ, S.A.**, para la adquisición de licenciamiento Microsoft Enterprise Agreement para la Caja de Seguro Social, por el periodo comprendido del 25 de octubre de 2019 al 24 de abril de 2021, por un monto de cuatro millones seiscientos setenta y dos mil quinientos setenta y tres balboas con 90/100 (B/. 4,672,573.90)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley 51 de 2005, dispone que la Caja de Seguro Social, deberá implementar los medios tecnológicos que respondan a sus intereses, con el fin de automatizar y hacer más eficiente su gestión, mediante el establecimiento de sistemas de declaración de pago, de costos; de consultas de cuentas individuales, control y registro de pensionados, jubilados, empleadores y trabajadores; de archivo, control y registro de dependientes; de expedientes clínicos; de control y registro médico; de compras y adquisiciones de bienes y servicios, entre otros; así como la capacitación de su recurso humano en la utilización de dichos medios;

Que la Caja de Seguro Social cuenta con una plataforma predominantemente soportada por productos MICROSOFT, los cuales permiten a la institución la prestación de diversos servicios a la población asegurada y beneficiaria;

Que, mediante el acto público realizado en el 2015, la Caja de Seguro Social suscribió el contrato No.2150229-08-07-DG con la empresa **SOFTWAREONE PANAMÁ, S.A.**, con vigencia de doce meses, a partir del 25 de octubre de 2016 al 24 de octubre de 2017;

Que mediante el contrato No.2018-1-10-0-08-PE-321409, la empresa **SOFTWAREONE PANAMÁ, S.A.**, brindó el servicio por el periodo de veinticuatro meses, que comprendió del 25 de octubre de 2017 al 24 de octubre de 2019;

Que la Dirección Ejecutiva Nacional de Innovación y Transformación de la Caja de Seguro Social, le envió a la empresa nota fechada el 22 de octubre de 2019, comunicándole la intención de prorrogar el contrato y se inició la gestión de Adenda No.1 (mientras la empresa siguió brindando el servicio); sin embargo, dicha adenda, por diversos motivos, no llegó a formalizarse;

Que la Caja de Seguro Social, consciente de la necesidad de mantener estables y confiables los sistemas, y con el objetivo de brindar los más altos niveles de servicios a los asegurados y beneficiarios, con la finalidad de mantener la regularidad del servicio, ha recibido de la empresa **SOFTWAREONE PANAMÁ, S.A.**, el servicio de licenciamiento desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 24 de abril de 2021;

Que para honrar los compromisos adquiridos con la empresa **SOFTWAREONE PANAMÁ, S.A.**, por los servicios prestados dentro del periodo antes indicado, es necesario cumplir con el procedimiento excepcional de contratación respectivo, para la formalización de la contratación de los productos MICROSOFT bajo el esquema de licenciamiento **ENTERPRISE AGREEMENT PARA LA CAJA DE SEGURO SOCIAL;**

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social mediante la Resolución No. 54, 490-2021-J.D. del 16 de marzo de 2021, autorizó el gasto hasta el monto de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 90/100 (B/. 4,672,573.90)**, para esta contratación;

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, por medio de la Opinión Legal No. DGCP-DJ-090-2011 de 24 de junio de 2011, señala que el procedimiento aplicable en el caso de que se reciban bienes y servicios con antelación a la formulación de la relación contractual, es la realización de una contratación directa, toda vez que resulta imposible, desde el punto de vista procesal, retrotraer el tiempo y hacer una publicación en el sistema, la cual no va a responder a tiempo reales;

Que el numeral 1 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, dispone que cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 51 de la citada normativa, ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, las entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación en aquellos casos que no haya sustituto adecuado;

Que el artículo 83 del referido Texto Único, establece que corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de las contrataciones realizadas mediante procedimiento excepcional que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los cuales han sido satisfechos por la Caja de Seguro Social,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la empresa **SOFTWAREONE PANAMÁ, S.A.**, para la adquisición de licenciamiento Microsoft Enterprise Agreement, para la Caja de Seguro Social, por el periodo comprendido del 25 de octubre de 2019 al 24 de abril de 2021, por un monto de cuatro millones seiscientos setenta y dos mil quinientos setenta y tres balboas con 90/100 (b/. 4,672,573.90).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 1 del artículo 79 y artículos 82 y 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

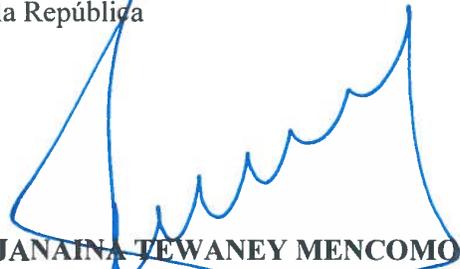
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



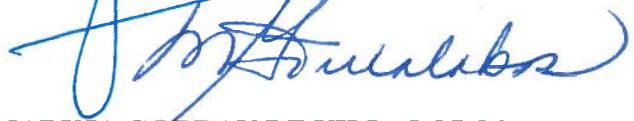
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



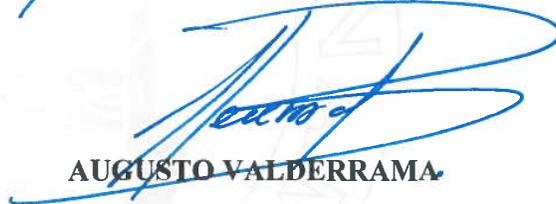
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado



OMAR MONTILLA

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



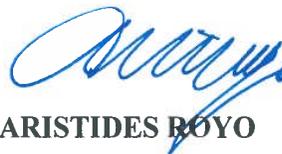
AUGUSTO VALBERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOLYNE

La ministra de Obras Públicas,
encargada



LIBRADA DE FRÍAS

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



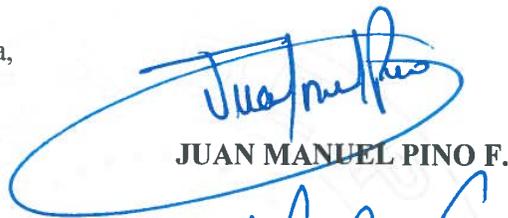
ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

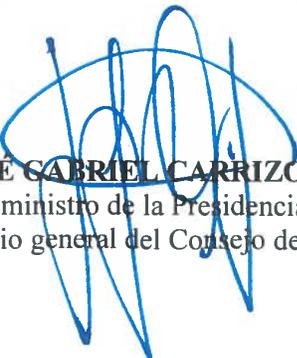


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º104

De 15 de septiembre de 2021

Que aprueba un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2021, con asignación a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, hasta por la suma de nueve millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.9,500,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales mediante nota No. 674-DF-2021 de 2 de agosto de 2021, solicita y sustenta ante el Ministerio de Economía y Finanzas la necesidad de un crédito adicional suplementario al Presupuesto de Funcionamiento, por la suma de quince millones ciento dos mil balboas con 00/100 (B/.15,102,000.00);

Que mediante nota No.747-2021-DF de 3 de septiembre de 2021, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales informa al Ministerio de Economía y Finanzas que ajustó su solicitud a nueve millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.9,500,000.00), para el pago de Servicios de Seguridad y Alquiler de Equipos de Transporte (carros cisternas);

Que este crédito adicional tiene como finalidad incorporar recursos al Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, para reforzar las partidas correspondientes al Servicio de Seguridad de la Entidad lo cual cubre Plantas Potabilizadoras, Plantas de Aguas Servidas, Tanques de Almacenamiento de Agua Potable, Estaciones de Bombeo, Almacenes e Instalaciones y Agencias de recaudación por la suma de cinco millones quinientos mil con 00/100 (B/.5,500,000.00). Igualmente, para reforzar la partida de Alquiler de Carros Cisternas por la suma de cuatro millones con 00/100 (B/.4,000,000.00);

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la solicitud de crédito adicional suplementario a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que se hace constar, mediante nota CENA/CRED-203 de 2 de septiembre de 2021, que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada en la misma fecha, emitió opinión favorable para la concesión del referido crédito y se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, tal como consta en la nota No.4206/2021-DNMySC-DGCIyRGC de 9 de septiembre de 2021;

Que en virtud de lo antes indicado, y en atención al artículo 321 de la Ley 176 de 13 de noviembre de 2020, cuando la solicitud de crédito adicional excede un monto de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), corresponde su aprobación al Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de nueve millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.9,500,000.00), con asignación a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Artículo 2. El crédito autorizado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar los siguientes gastos:

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
Total	<u>B/. 9,500,000.00</u>
Funcionamiento	B/. 9,500,000.00

Artículo 3. El financiamiento de los gastos autorizados en el artículo 2 de esta Resolución, serán con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
Ingresos Corrientes	<u>B/. 9,500,000.00</u>
Renta de Activos	B/. 9,500,000.00

La fuente de financiamiento de este crédito suplementario será de los ingresos corrientes reales vs/ lo presupuestado a julio de la vigencia 2021.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente resolución de gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 318, 319, 320 y 321 de la Ley 176 de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021.

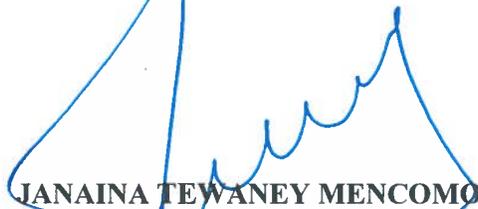
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



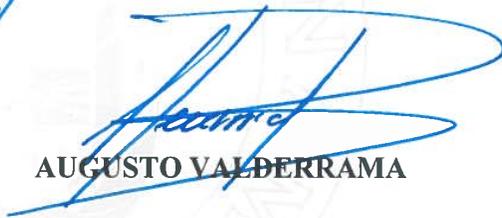
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado



OMAR MONTILLA

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



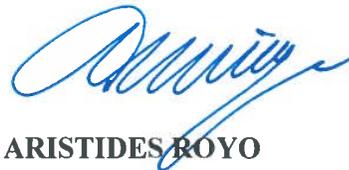
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUVNES

La ministra de Obras Públicas,
encargada



LIBRADA DE FRÍAS

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



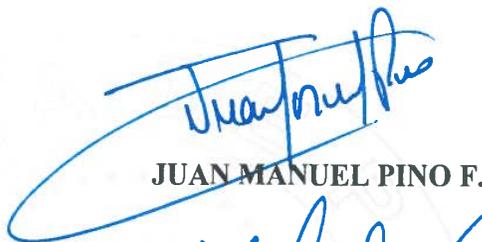
ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



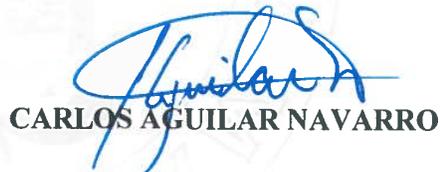
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 844
De 14 de Septiembre de 2021



Que reglamenta algunas disposiciones de la Ley 174 de 2 de noviembre de 2020. Que establece el marco jurídico del abordaje integral de las conductas de riesgo suicida

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República; que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social, por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos;

Que mediante la Ley 174 de 2 de noviembre de 2020, se establece el marco jurídico del abordaje integral de las conductas de riesgo suicida en la República de Panamá, que tiene como objetivo general la disminución de la incidencia de las conductas suicidas, a través de acciones intersectoriales, interdisciplinarias y comunitarias, destinadas a la sensibilización, la formación, la investigación científica y la capacitación en la detección oportuna, atención y rehabilitación de las personas en riesgo de conductas suicidas, sus familiares y otras personas afectadas;

Que el artículo 6 de la precitada Ley, dispone la conformación de la Comisión Nacional para el Abordaje Integral de las Conductas de Riesgo Suicida, organismo que cuenta con la participación de los grupos organizados de usuarios de los servicios de salud mental y de las organizaciones no gubernamentales, en materia de prevención de las conductas de riesgo suicida, dejando al reglamento que al efecto se dicte la forma de participación de estas organizaciones, al igual que las formalidades para la celebración de las reuniones y la manera como se tomaran las decisiones dentro del pleno de la citada Comisión,

DECRETA:

Artículo 1. La Comisión Nacional para el Abordaje Integral de las Conductas de Riesgo Suicida, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 174 de 2 de noviembre de 2020, estará integrado por:

1. El Ministerio de Salud, que la presidirá.
2. El Ministerio de Desarrollo Social.
3. El Ministerio de Educación.
4. El Ministerio de Gobierno.
5. El Ministerio de Seguridad Pública.
6. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
7. El Ministerio de Economía y Finanzas.
8. La Caja de Seguro Social.
9. El Consejo de Rectores de Panamá.
10. El Instituto Nacional de Salud Mental.
11. La Defensoría del Pueblo.
12. Un representante de grupos organizados de usuarios de los servicios de salud mental.
13. Un representante de organizaciones no gubernamentales, en materia de prevención de las conductas de riesgo suicida.



14. Un representante de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.
15. Un representante de la Sociedad Panameña de Psiquiatría.
16. Un representante de la Asociación Panameña de Psicólogos.

Artículo 2. La Comisión Nacional para el Abordaje Integral de las Conductas de Riesgo Suicida, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, implementar y monitorear el Plan Nacional Intersectorial para la Prevención de las conductas de Riesgo Suicida.
2. Generar y gestionar programas de capacitación intersectoriales, dirigidos al personal involucrado en la prevención de las conductas suicidas, dentro del sector público y privado de salud, educación, trabajo, seguridad, cultura y desarrollo social, promoviendo el desarrollo de habilidades técnicas en los equipos institucionales.
3. Generar alianzas estratégicas en materia de la prevención de las conductas suicidas con diversos sectores nacionales e internacionales.
4. Gestionar los recursos técnicos, económicos y financieros para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.
5. Elaborar lineamientos para los medios de comunicación sobre el abordaje integral responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, para el trato digno y respetuoso de todo lo referente a las conductas de riesgo suicida.

Artículo 3. Cada institución y organización que integra la Comisión Nacional para el Abordaje Integral de las Conductas de Riesgo Suicida, designará a un representante principal y su suplente. La suplencia del Ministerio de Salud será ejercida por la Dirección General de Salud Pública, en la figura del coordinador de la Sección de Salud Mental.

De igual manera, el jefe del Programa de Salud Mental de la Caja de Seguro Social ejercerá la suplencia de esta institución ante la Comisión.

Artículo 4. La designación de los comisionados, principal y suplente, de los grupos organizados de usuarios de los servicios de salud mental y de las organizaciones no gubernamentales, en materia de prevención de las conductas de riesgo suicida, señalados en los numerales 12 y 13 del artículo 6 de la Ley 174 de 2 de noviembre de 2020, será de manera rotativa por un periodo de dos años.

Artículo 5. En las reuniones de la Comisión sólo deberán participar el principal o el suplente, con derecho a voz y voto, designados por su respectiva institución u organización. En el caso que el principal o su suplente no puedan asistir, la autoridad o representante legal respectivo, deberá designar a otro representante en su reemplazo, mediante una nota dirigida a la presidencia de la Comisión.

Artículo 6. La toma de decisiones se realizará, a través del consenso de los miembros asistentes a la reunión. En el caso de no lograr un consenso, la decisión se tomará por mayoría simple de votos. Para tal efecto, se levantará el acta correspondiente de las sesiones, la cual será firmada por todos los miembros que participaron en dicha reunión.

En caso que se produzca un empate en algún punto de la agenda o tema abordado en los que no se haya logrado consenso, por medio de la votación, se procederá a utilizar un método al azar debidamente aprobado en la sesión.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Ley 174 de 2 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce (14)* días del mes de *Septiembre* del año dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud.





**DECRETO DE PERSONAL N°971
(Del 10 de septiembre de 2021)**

Por medio del cual se hace un nombramiento **ad-honorem**.

El Procurador General de la Nación, Encargado
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

Que el suscrito, Procurador General de la Nación, Encargado, ha sido autorizado para participar en reuniones de trabajo, que se celebrarán en la ciudad de Dallas, con miembros de la oficina del Asistente del Fiscal; así como también, en el Centro de Inteligencia de la Oficina Federal Antinarcoóticos (DEA), en el Paso, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 13 al 17 de septiembre de 2021.

Que se ha designado a la licenciada Melissa Isabel Navarro Rodríguez, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honorem, en dicha posición.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase de manera ad-honorem a:

MELISSA ISABEL NAVARRO RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal N°4-705-120, seguro social N°4-705-120, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición N°1, código de cargo N°8015070, vigente a partir del **13 al 17 de septiembre de 2021**.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 348, numeral 7, del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación, Encargado,

JAVIER E. CARABALLO SALAZAR



La Secretaria General, Ad-honorem,

ELEILA ROSA RUÍZ RÍOS



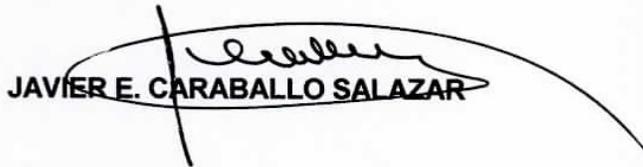
ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En la ciudad de Panamá, a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.) del día de hoy 10 de septiembre de 2021, compareció al Despacho del señor Procurador General de la Nación, Encargado, la licenciada **MELISSA ISABEL NAVARRO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal **Nº4-705-120**, seguro social **Nº4-705-120**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición **Nº1**, código de cargo **Nº8015070**, para el cual fue designado mediante Decreto de Personal Nº971 del 10 de septiembre de 2021, vigente a partir **13 al 17 de septiembre de 2021**.

Acto seguido, el señor Procurador General de la Nación, Encargado, con cédula de identidad personal Nº3-111-446, juramentó a la posesionada tal como lo dispone el Artículo 17 del Código Judicial y el 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

El Procurador General de la Nación, Encargado,

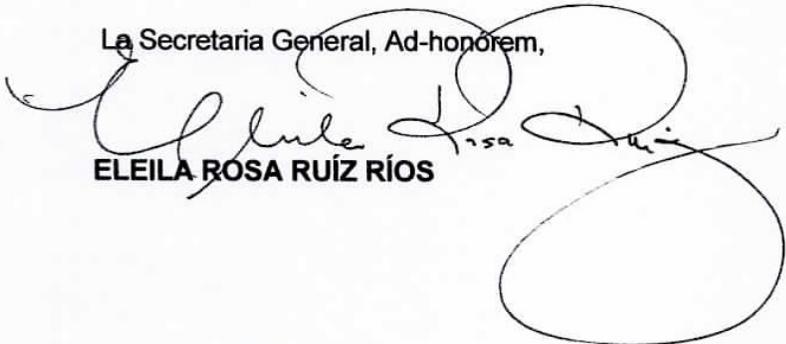

JAVIER E. CARABALLO SALAZAR



La Posesionada,


MELISSA ISABEL NAVARRO RODRÍGUEZ

La Secretaria General, Ad-honorem,


ELEILA ROSA RUÍZ RÍOS

MINISTERIO PÚBLICO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario (a)